

ESTATUTOS DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es un establecimiento bancario comercial, de naturaleza privada. Se denomina BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. La Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. OBJETO. El Banco tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades, con sujeción a las disposiciones legales que regulen la materia:

- a. Captar recursos del público.
- b. Otorgar préstamos.
- c. Actuar como intermediario del mercado cambiario.
- d. Las demás operaciones e inversiones autorizadas o que en el futuro se autoricen a los bancos comerciales.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, el Banco podrá emitir bonos y títulos en las condiciones autorizadas, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o conexas se relacionen con su objeto, en especial la realización de donaciones en dinero o en especie en las condiciones que en su momento sean autorizadas a la Junta Directiva de la entidad por parte de la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO II CAPITAL

ARTÍCULO 5. El capital autorizado del Banco es de Noventa mil millones de pesos (\$90.000.000.000.00), dividido en Quinientos millones (500.000.000) de acciones de valor nominal de Ciento ochenta pesos (\$180.00) cada una.



PARÁGRAFO. La reforma a este artículo entrará en vigencia el 22 de abril de 2021.

ARTÍCULO 6. COLOCACIÓN DE ACCIONES. La colocación de las acciones en reserva y de las que posteriormente se emitan, se hará de conformidad con el reglamento que para el efecto elabora la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. SUSCRIPCIÓN PREFERENCIAL. En toda nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán derecho a suscribir una cantidad proporcional a las acciones de la misma clase de las que sean titulares en la fecha en que se apruebe el respectivo reglamento.

En el correspondiente reglamento de colocación se concederá a los accionistas un plazo no menor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha del aviso que debe darles la sociedad. El derecho a la suscripción de acciones es negociable desde la fecha del aviso de oferta, mediante escrito en el cual se indique el nombre del cesionario o cesionarios. Vencido el mencionado plazo, las acciones que quedaren sin suscribir, podrán ser colocadas libremente en el mercado o volverán a la reserva, según lo que determine en cada caso el reglamento.

La colocación de acciones podrá hacerse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Los avisos a que se refiere este artículo deberán darse a los accionistas en la misma forma prevista para la convocatoria de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 8. NATURALEZA, CLASES Y CIRCULACIÓN DE LAS ACCIONES. Las acciones del Banco son nominativas, de capital, y podrán ser:

- a. Ordinarias.
- b. Privilegiadas.
- c. Con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Las acciones podrán circular de forma materializada o desmaterializada, según lo decida la Junta Directiva en el respectivo reglamento. Para el caso de las acciones desmaterializadas, su circulación se regirá por las normas que regulen la operación de los depósitos centralizados de valores.

ARTÍCULO 9. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Los títulos de las acciones materializadas tendrán numeración continua, llevarán la leyenda que ordenen las disposiciones vigentes, con la firma de un representante legal y un funcionario autorizado para tal efecto por el Presidente del Banco. A cada accionista se le expedirá un título colectivo, a menos que a su costa, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos. Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada, bastará con la anotación en cuenta para que



el titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el respectivo depósito centralizado de valores.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. En caso de pérdida o extravío de un título de acciones, el accionista solicitará a DAVIVIENDA la reposición del título, anexando para este efecto la denuncia de pérdida o extravío correspondiente y prestando además las garantías que DAVIVIENDA exija. El título será repuesto a costa del interesado. El nuevo título llevará la constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituya. Si apareciera el título perdido, el Accionista devolverá al Banco el duplicado para que sea anulado o destruido por los funcionarios autorizados por la Junta Directiva para tal efecto, quienes deberán elaborar un acta en que quede constancia de lo ocurrido, la cual firmarán conjuntamente con el Secretario del Banco. En igual forma se procederá en caso de deterioro o cuando se compruebe satisfactoriamente la destrucción del título.

ARTÍCULO 11. TRANSFERENCIA DE ACCIONES OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES. No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones que se encuentren embargadas o que hayan sido objeto de una medida cautelar que así lo ordene, sin permiso del juez que conoce del juicio o de la parte actora, cuando la ley así lo requiera. En consecuencia, el Banco se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones, desde que se le haya comunicado por el Juez el embargo o la medida cautelar que prohíba la transferencia o gravamen, según el caso.

ARTÍCULO 12. PRENDA DE ACCIONES. Cuando se den acciones en prenda y los contratantes no estipulen nada en contrario, los dividendos serán pagados al accionista, quien conservará el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 13. IMPUESTOS SOBRE TÍTULOS. Serán de cargo del Banco los impuestos que gravan la emisión de acciones y de cargo de los accionistas, los impuestos que gravan las transferencias, limitaciones o mutaciones del dominio de las acciones por cualquier causa.

ARTÍCULO 14. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. El Banco llevará un libro especial denominado LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS, en el que se inscribirán los nombres y apellidos de las personas naturales y la razón social y denominación de las jurídicas que sean accionistas, con indicación del número de acciones que corresponda a cada una de ellas, y su dirección y domicilio. En el mismo libro se inscribirán los derechos de prenda, limitaciones de dominio, desmembraciones, embargos y demandas, que le sean comunicados al Banco. El Banco sólo reconocerá como propietario a quien aparezca inscrito en el libro antes mencionado, en los términos y condiciones que allí se indiquen.

ARTÍCULO 15. TRASPASO DE ACCIONES. El traspaso de las acciones que no estén inscritas en una Bolsa de Valores podrá hacerse por simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesario que el enajenante dirija un aviso en tal sentido al Banco, indicando el número de las acciones transferidas y el nombre completo y la identificación del adquirente, a fin de que se registre la operación en el libro correspondiente. El aviso firmado por el enajenante dará lugar a la cancelación del título o títulos y registros existentes a nombre del tridente y a la inscripción del adquirente, así como la expedición de nuevos títulos. Cuando el Banco



lo considere necesario podrá exigir que los traspasos estén debidamente autenticados y, cuando se trate de personas jurídicas, que se acredite además su personería y las facultades de quien suscribe el correspondiente aviso. Si las acciones circulan en forma desmaterializada, la enajenación se legalizará mediante anotación en cuenta por parte del respectivo depósito centralizado de valores.

ARTÍCULO 16. DIFICULTADES PARA LA INSCRIPCIÓN. Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, el Banco lo hará saber a las partes.

ARTÍCULO 17. EFECTOS DEL TRASPASO. Salvo pacto en contrario, expresado en la respectiva carta de traspaso, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso. Quien adquiera acciones del Banco, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, asume las obligaciones y derechos que le concedan la ley y estos estatutos como accionistas.

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN ANTE EL BANCO. Todo accionista podrá hacerse representar en la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Las acciones que pertenezcan a una comunidad designarán a un solo apoderado para representarlas. Sin embargo, los administradores y empleados del Banco no podrán representar acciones ajenas, a menos que la ley llegue a permitirlo.

ARTÍCULO 19. UNIDAD DE LA REPRESENTACIÓN Y DEL VOTO EN LAS ASAMBLEAS. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no pueden designar sino a un solo representante principal en la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que el voto es indivisible, pero esta indivisibilidad no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo de representados.

ARTÍCULO 20. DAVIVIENDA garantizará a sus accionistas e inversionistas condiciones de equidad, mediante mecanismos tales como, la oficina de atención al accionista y al inversionista; la política de información; la posibilidad de contratar auditorías externas; y la facultad de convocar a la Asamblea de acuerdo con los presentes estatutos, todo lo anterior en los términos previstos en el Código de Buen Gobierno que adopte el Banco.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21. CÓDIGO DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS - CÓDIGO PAÍS. La entidad, los administradores y empleados o funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A., se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la entidad.

ARTÍCULO 22. La dirección y administración del Banco estarán a cargo de los siguientes órganos principales:



- a. La Asamblea General de Accionistas.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Presidencia.
- d. Los demás organismos creados y funcionarios designados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas.
- e. El Banco tendrá además, como órgano de control de la administración, un Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. Los Directores y principales ejecutivos de DAVIVIENDA deberán seguir los estándares de conducta adoptados por la Junta Directiva a través del Código de Buen Gobierno.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 24. SESIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, pueden ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en los meses de enero a marzo de cada año, en el domicilio social, en la hora y fecha que se señale en la respectiva convocatoria. En caso de que no sea convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, según sea el caso, a las diez de la mañana (10.00 a.m.) en las oficinas de la Dirección General del Banco; las segundas se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente del Banco, el Revisor Fiscal o cuando así lo solicite un número de accionistas que represente no menos del 15% de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO. Las reuniones de la Asamblea podrán ser no presenciales cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los accionistas por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que ello se pueda probar y se cumplan las demás exigencias previstas en la ley.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA. La convocatoria a reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación nacional o por medio de comunicación personal y escrita dirigida a cada accionista por correo certificado a la dirección que tenga registrada en el Banco. Para reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una anterioridad no inferior a cinco (5) días comunes.

PARÁGRAFO. Inclusión de temas en el orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea. Los accionistas que individualmente considerados sean titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital social tienen el derecho de proponer la inclusión de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. De igual forma, y hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la reunión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas podrán realizar solicitudes por escrito en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sin perjuicio del derecho de inspección respectivo.



Para tal fin, la Sociedad establecerá un procedimiento en el Reglamento de Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM. Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 27. FALTA DE QUÓRUM. Si en cualquier reunión de la Asamblea no se completa el quórum previsto en el artículo anterior, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión, previa convocatoria que se publicará o informará de conformidad con los estatutos. La asamblea ordinaria que se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en los términos del artículo 422 del Código de Comercio, podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo. No obstante lo anterior, para las decisiones señaladas en el Artículo treinta y tres (33) se requerirá una mayoría no inferior al cincuenta por ciento de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 28. PRESIDENCIA. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente del Banco y a falta de éste, por la persona que designen los accionistas presentes en la reunión.

ARTÍCULO 29. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario de la reunión. Las actas empezarán con el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la hora y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que cada uno represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, los nombramientos hechos y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 30. DERECHO DE VOTO. En las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin perjuicio de las restricciones legales.

ARTÍCULO 31. DECISIONES. Salvo casos en que la ley exija un quórum especial, todas las demás decisiones se tomarán, siempre que haya quórum deliberatorio, por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión o a través de los mecanismos previstos en la ley para las reuniones no presenciales.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las atribuciones siguientes:

- a. Elegir para un período de dos años, siete directores principales que integrarán la Junta Directiva.
- b. Elegir para un período de dos (2) años, al Revisor Fiscal y a su suplente, teniendo en cuenta que la designación deberá recaer en firmas de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuenten con total independencia.
- c. Remover libremente, tanto a los miembros principales de la Junta Directiva, como al Revisor Fiscal.



- d. Fijarles las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- e. Aprobar o improbar el balance de cada ejercicio, que junto con los demás anexos y explicaciones exigidas por la ley, le deben presentar a su consideración la Junta Directiva y el Presidente del Banco.
- f. Decretar la distribución de utilidades, fijar el pago del dividendo y disponer las reservas que deben hacerse además de las legales.
- g. Aprobar las modificaciones a los Estatutos Sociales. Se podrá votar separadamente cada grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la reunión de la Asamblea. Este derecho se dará a conocer previamente a los accionistas.
- h. Decretar aumentos de capital, la ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio, la prórroga de la duración del Banco o su disolución anticipada, la incorporación en ella de otras empresas o sociedades, la enajenación de la empresa social y el cambio de denominación del Banco.
- i. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios y tomar las medidas que exija el interés de la sociedad y ejercer las demás funciones que se señalan en estos estatutos y las que legalmente le corresponden como órgano supremo del Banco.
- j. Autorizar de manera general o particular, cuando así lo demanden las circunstancias, a la Junta Directiva para que realice las donaciones en dinero o en especie que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social de la entidad y el desarrollo de la gestión social que debe adelantar. La autorización general impartida se entenderá vigente hasta que no ocurra su revocación.
- k. Aprobar la política general de remuneración y sucesión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. ELECCIONES. Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta o comisión, se aplicará el sistema del cociente electoral.

ARTÍCULO 34. REFORMAS. Los decretos sobre reforma de estatutos, aumentos de capital y fusión con otras entidades, serán aprobadas en un solo debate por la Asamblea, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión.

CAPÍTULO VI LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



ARTÍCULO 36. PRESIDENCIA. La Junta directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente que lo remplace en sus faltas absolutas o temporales, quienes conservarán dicha distinción mientras no se les designen reemplazos.

ARTÍCULO 37. QUÓRUM. La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros o a través de los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales. En caso de empate por dos veces se considerará negado lo que se discute, pero si se trata de elecciones se repetirá la elección.

ARTÍCULO 38. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá periódicamente en el lugar, día y hora que se señale en la respectiva convocatoria, una vez a lo menos en cada mes, y además cuando sea convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales sin perjuicio de poder acudir a los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales.

ARTÍCULO 39. VOTO. En las deliberaciones de la Junta Directiva cada uno de los Directores tendrá su voto. El Presidente del Banco tendrá voz sin voto.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. Corresponde a la Junta Directiva, además de las facultades que no estén privativamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:

- a. Nombrar y remover libremente al Presidente o representante legal principal del Banco, y señalar su remuneración.
- b. Nombrar y remover libremente a los vicepresidentes.
- c. Crear los empleos necesarios para la buena marcha del Banco y cuya designación no esté reservada a la Asamblea General de Accionistas o no haya sido delegada en el Presidente del Banco o en otro funcionario debidamente autorizado por la Junta.
- d. Ordenar la creación o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, previos los requisitos legales, y señalar los poderes y atribuciones de cada una de ellas.
- e. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
- f. Presentar, conjuntamente con el Presidente, a la Asamblea General de Accionistas el balance de fin de ejercicio, junto con las cuentas, inventarios, estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos e informaciones que exija la ley.
- g. Reglamentar la colocación de acciones del Banco.
- h. Autorizar la emisión de bonos, señalando el monto de los mismos, el valor nominal de cada uno, el lugar y forma de pago, el sistema de amortización y las demás condiciones de la emisión.



- i. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los suyos propios y servir de órgano consultivo permanente del Presidente.
- j. Señalar, cuando lo estime conveniente, la cuantía de las operaciones que puede realizar el Presidente sin consulta previa a la Junta.
- k. Autorizar al Presidente para que en forma permanente o transitoria, delegue alguna o algunas de sus atribuciones y funciones en uno o en varios funcionarios del Banco.
- l. Controlar y evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá la presentación de informes en sus reuniones que le permitan conocer el desarrollo de las actividades correspondientes a las distintas áreas del banco, el estado de avance de los diferentes proyectos y el grado de exposición a los diversos riesgos a los que puede estar expuesto el banco.
- m. Definir a través del Código de Buen Gobierno las pautas mínimas para prevenir y manejar los conflictos de interés, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, así como, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Buen Gobierno Corporativo.
- n. Resolver las reconsideraciones a la negativa de auditorías especializadas por parte de la Administración y entes de atención en desarrollo de lo previsto en el artículo 44 de estos estatutos.
- o. Aprobar la realización de las donaciones que considere necesarias de acuerdo con la autorización general o particular que para el efecto haya impartido la Asamblea General de Accionistas.
- p. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, al plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
- q. Definir la estructura de la Sociedad.
- r. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
- s. Aprobar la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia, función que puede adelantar la Junta Directiva o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- t. Aprobar las inversiones, desinversiones y endeudamiento de carácter estratégico.
- u. Aprobar la política de Gobierno Corporativo.
- v. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- w. Aprobar la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad.
- x. Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.



- y. Proponer las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- z. En general, aprobar cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias.
- aa. Evaluar y remover al Presidente de la Sociedad.
- bb. Aprobar el nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución.
- cc. Aprobar los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia, así como sus cláusulas de indemnización, si a ello hubiere lugar, función que puede adelantar la Junta Directiva directamente o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- dd. Aprobar la creación de los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos Comités. La estructura de Gobierno de la Sociedad, incluidos los Comités de Junta, se encuentran detallados en la sección 3 Órganos de Gobierno Corporativo del Código de Buen Gobierno Corporativo.
- ee. Llevar la propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.
- ff. Llevar la propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- gg. Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
- hh. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con sus accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.
- ii. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación, para lo cual pueden considerar la participación de asesores externos.
- jj. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales, función que puede adelantar la Junta Directiva directamente o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.



- kk. Supervisar la información financiera que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la Sociedad debe hacer pública periódicamente, función que puede adelantar la Junta Directiva directamente o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- ll. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, función que puede adelantar la Junta Directiva directamente o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- mm. Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva directamente o a través de alguno de sus Comités de Apoyo..
- nn. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates.
- b. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- c. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- d. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

ARTÍCULO 42. ACTAS. De todas las reuniones de la Junta Directiva, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por el Presidente de la Junta y por el Secretario.

ARTÍCULO 43. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar entre los accionistas, o entre éstos y los directores, administradores o principales ejecutivos, la Junta directiva establecerá estándares de conducta que deben observar tanto los accionistas como los directores y administradores. Para el efecto se tendrán en cuenta las pautas establecidas por la Junta Directiva a través del Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 44. POLÍTICA DE INFORMACIÓN. Con el fin de permitir que los accionistas e inversionistas conozcan la situación financiera y económica del Banco y los distintos riesgos a los que el Banco está expuesto, DAVIVIENDA divulgará información confiable a través de distintos mecanismos tales como el envío de balances y reportes a la Superintendencia Financiera, la inclusión de informes en canales virtuales, la publicación de los informes correspondientes a las calificaciones otorgadas por firmas calificadoras autorizadas y el informe de gestión que debe presentarse a la Asamblea de Accionistas.



En dichos informes deberán mencionarse los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal o de algún otro órgano de control interno cuando dichos hallazgos pongan en riesgo el reembolso de la inversión. Adicionalmente, a través de alguno de los mecanismos anteriores o de algún otro mecanismo que resulte adecuado, DAVIVIENDA dará a conocer a sus accionistas e inversionistas sus estructuras y reglas de Gobierno Corporativo. Cualquier número plural de accionistas que no represente menos del 10% de las acciones en circulación, y los inversionistas en títulos y bonos que representen no menos del 15% del total de valores comerciales emitidos por el Banco, o sus representantes, cuentan con la posibilidad de encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías del emisor, empleando para ello las firmas especializadas en este campo con las que usualmente trabaje DAVIVIENDA, o a través de las que los propios inversionistas consideren adecuadas, siempre y cuando la firma escogida posea una trayectoria y reputación internacional reconocida.

Para tal efecto, DAVIVIENDA cuenta con los siguientes canales de atención: el Representante de los Tenedores para los Títulos y Bonos de una parte, y de otra, la Oficina de Atención al Inversionista en los términos del Código de Buen Gobierno. A través de estos canales, quien desee contratar una auditoría debe presentar una comunicación justificada motivada en torno a su necesidad y la relación que ésta tenga con la inversión, dentro de los términos y condiciones que la administración de DAVIVIENDA haya determinado, los cuales estarán previstos dentro del manual respectivo, al cual se tendrá acceso a través de la Oficina de Atención al Inversionista.

No se podrá realizar más de una auditoría de las que trata este artículo en forma simultánea.

Sin embargo, el derecho contemplado en este artículo no podrá en ningún caso hacerse extensivo a documentos que versen sobre secretos industriales, información sujeta a reserva bancaria, información reservada que pueda ser utilizada de manera indebida por la competencia en el mercado, o cuando se trate de datos que de ser divulgados, podrían ser utilizados en detrimento de la entidad.

La totalidad de los costos que represente la realización de la auditoría externa corren por cuenta de los accionistas o inversionistas solicitantes y los pagos que se deban realizar podrán efectuarse a través de DAVIVIENDA o directamente por el accionista.

En el evento en que proceda la contratación de auditorías externas, tanto quien la contrata, como la firma que la desarrolle, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con la entidad. Por su parte, el auditor podrá entregar a su contratante un informe sobre la situación específica de la solicitud, pero no la documentación fuente de la información. Igualmente, deberá poner a disposición de DAVIVIENDA, el informe realizado con el objeto de que pueda ser controvertido o aclarado.

ARTÍCULO 45. CONTROL INTERNO. Con el fin de procurar el adecuado desarrollo del control interno, la Junta Directiva podrá crear comités para el análisis y seguimiento de temas específicos tales como la confiabilidad de los procesos a través de los cuales se genera la información contable, los controles establecidos para evitar que el banco sea utilizado para movilizar dineros de procedencia ilícita, evaluación y seguimiento de riesgos específicos como los de solvencia y liquidez y los que se relacionen con el negocio de tesorería. Adicionalmente, la Junta se apoyará en los informes que le presente la auditoría interna.



ARTÍCULO 46. CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO. Es responsabilidad de la Junta Directiva vigilar la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno corporativo del Banco. La Junta Directiva definirá los mecanismos a los cuales los accionistas e inversionistas podrán acudir con el fin de reclamar el cumplimiento del sistema de gobierno corporativo de Davivienda.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 47. PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas.

ARTÍCULO 48. EMPLEADOS. Todos los empleados del Banco, con excepción de los nombrados en forma directa por la Asamblea General, estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección.

ARTÍCULO 49. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes:

- a. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social.
- b. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
- c. Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva.
- d. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas.
- f. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- g. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite.
- h. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco.
- i. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social.
- j. Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de éste artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones.



- k. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 50. REVISOR Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su Suplente. Para la elección del revisor fiscal se deberá realizar una evaluación objetiva, para lo cual se invitará a que se presenten propuestas de acuerdo con las condiciones determinadas por el Banco en la correspondiente invitación.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES. Corresponden al Revisor Fiscal las siguientes funciones:

- a. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros, correspondencia y negocios del Banco y comprobantes de cuentas.
- b. Cerciorarse de que las operaciones de la sociedad se ajustan a los estatutos, la ley, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- c. Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva, a la Asamblea o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que encuentre.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad, las Actas de la Asamblea y de la Junta y porque se conserven los libros y papeles relativos a los negocios sociales.
- e. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- f. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- g. Las demás que le señale la ley o le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 52. REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea. Los colaboradores del Revisor Fiscal serán nombrados y removidos por éste, dependerán directamente de él, de acuerdo con la asignación de recursos que señale la propia Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IX BALANCE Y UTILIDADES

ARTÍCULO 53. BALANCE DE PRUEBA. Mensualmente se elaborará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas del Banco que será presentado por el Presidente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54. BALANCE GENERAL E INVENTARIOS. Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas del Banco, se practicará un inventario de los activos sociales y se producirá un



balance general de los negocios durante el respectivo ejercicio anual, con discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos y análisis que la ley exija, el cual será presentado a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, para que sea aprobado o improbadado.

ARTÍCULO 55. RESERVAS. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se tomará el diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal, hasta que ésta llegue por lo menos a la mitad del capital suscrito. Logrado este límite, no hay obligación de seguir incrementando dicha reserva, pero si por cualquier causa disminuyere, o se aumenta el capital suscrito, será necesario volver a incrementarla con dicho porcentaje, hasta completar la cuantía indicada.

ARTÍCULO 56. CÁLCULO DE UTILIDADES. Para determinar las utilidades líquidas será necesario que previamente se hayan apropiado las partidas necesarias para impuestos, depreciación, desvalorización y la suma necesaria para el fondo de prestaciones sociales y las demás reservas que haya establecido la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. DIVIDENDOS. Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas en proporción a la parte pagada del valor nominal. Cuando se decrete el pago de dividendos en acciones, a cada accionista se le entregarán acciones de la misma clase de las que sea titular.

ARTÍCULO 58. BALANCE EXTRAORDINARIO. La Junta Directiva puede ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca un balance general extraordinario, pero las utilidades que aparezcan no podrán ser distribuidas.

CAPÍTULO X SECRETARIO

ARTÍCULO 59. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Vicepresidente Jurídico - Secretario General de la Sociedad será el Secretario de la Junta Directiva, Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Presidencia de la compañía. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad. El Secretario de la Junta Directiva no será miembro de la misma.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 60. DISOLUCIÓN. El Banco se disolverá:

- a. Por vencimiento del término de su duración o de la última prórroga solemnizada legalmente.
- b. Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
- c. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobado con los requisitos que los estatutos exigen debidamente solemnizados.



- d. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.
- e. Por las demás causales establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 61. LIQUIDACIÓN. Disuelto el Banco, la liquidación de sus negocios la llevarán a cabo uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, quienes tendrán sus respectivos suplentes personales cada uno y gozarán de todos los poderes que señalen las leyes vigentes, y en especial de los que les confiere el Código de Comercio. Si la Asamblea designare varios liquidadores, cada uno debe obrar de acuerdo con lo que al respecto les señale la Asamblea. Mientras ésta no elija liquidadores, cumplirá las funciones de aquellos, el último Presidente del Banco, quien será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales, para dicho fin, por el suplente que determine la Junta.

ARTÍCULO 62. ASAMBLEA GENERAL. Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para la reunión de la Asamblea General, pero sólo podrán ocuparse de temas relacionados con la liquidación. Si así lo decide la Asamblea General, la Junta Directiva podrá actuar como asesora del liquidador o liquidadores.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 63. Cuando el órgano correspondiente no haga los nombramientos respectivos, quienes estén ejerciendo los cargos continúan haciéndolo, hasta tanto no sean removidos.

ARTÍCULO 64. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre los accionistas por razón de su carácter de tales, o entre estos y el Banco y/o sus administradores, por razón del contrato social, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo conforme al procedimiento establecido por la Junta Directiva y en caso de no llegarse a un arreglo, serán sometidas a decisión arbitral. En este último caso, las partes designarán de común acuerdo dos árbitros y éstos, a su vez, designarán de común acuerdo a un tercero. En caso de que no hubiere acuerdo entre las partes para la designación de los árbitros, o entre éstos para la designación del tercero, la designación corresponderá a la Asociación Bancaria por solicitud de cualquiera de las partes. Los árbitros deberán reunir calidades exigidas por la ley, fallarán en derecho, sin perjuicio de que puedan conciliar las pretensiones opuestas. El Tribunal se reunirá en la ciudad en donde el Banco tenga su domicilio principal.